

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar las normas que resulten precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 1478.

Expediente número: 1478/96.

Actor: Teodoro Román Pulido.

Demandado: P.H. Madrid, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 23-10-96, a las 9 horas.

Mérida, 19 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 1587.

Expediente número: 1587/96.

Actor: Teodoro Román Pulido.

Demandado: P.H. Madrid, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 23-10-96, a las 9 horas.

Mérida, 19 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio de la Madera y el Mueble, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de COMERCIO DE LA MADERA Y EL MUEBLE, de ámbito provincial, de sector, suscrito el día 23-9-96 por ASIMA, en representación empresarial de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de

22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 30/96, código informático 0600625, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 26 de septiembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE COMERCIO DE LA MADERA Y EL MUEBLE

PREAMBULO

Este Convenio ha sido pactado entre la Asociación de Empresarios del Mueble y la Madera (A.S.I.M.A.) y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el siguiente Convenio.

ARTICULO 1.º - Ambito funcional.—El presente Convenio establece y regula las condiciones mínimas de trabajo para todas las empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de Comercio del Mueble y de la Madera.

ARTICULO 2.º - Ambito territorial.—El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

ARTICULO 3.º - Ambito temporal.—El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1-1-96, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O.P., y su duración será hasta el 31-12-96, sin que esto suponga derogación de ninguna de sus cláusulas.

ARTICULO 4.º - Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en cuatrienios al 5 por ciento sobre el salario que le corresponda según su categoría.

No obstante, se determina que la fecha inicial para determinar la antigüedad será la del ingreso en la empresa.

ARTICULO 5.º - Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen dos gratificaciones en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad, cada una de ellas, pagaderas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

ARTICULO 6.º - Paga de beneficios.—Asimismo, se establece una paga de beneficios de una mensualidad de salario base más antigüedad, que habrá de abonarse dentro del primer trimestre de cada año.

ARTICULO 7.º - Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Las empresas deberán confeccionar estas vacaciones antes de terminar el año anterior al de la aplicación de las mismas.

ARTICULO 8.º - Condiciones más beneficiosas.—Las retribuciones económicas del presente Convenio son mínimas, por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolos.

ARTICULO 9.º - Salario.—El salario base que afecta a todos los trabajadores de este Convenio, será el que se determina en el anexo del mismo, en sus distintas categorías profesionales.

ARTICULO 10.º - Revisión salarial.—En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. alcanzará al 31 de diciembre de 1996, respecto del valor que haya resultado al 31 de diciembre de 1995, un incremento superior al 3,5 por ciento se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate esa diferencia, en el exceso sobre la cifra indicada.

ARTICULO 11.º - Cláusula de revisión variable.—Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva para aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que pueda aplicarse la cláusula de revisión general.

En caso de que, en el momento de la extinción de la relación la-

boral, el último dato conocido del I.P.C. interanual, establecido mensualmente por el I.N.E. alcanzará un incremento superior al 3,5 por ciento, se efectuará una revisión salarial en el exceso de la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas, incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1996, y se abonará, de una sola vez, junto con la liquidación.

ARTICULO 12.º - Salario mínimo de Convenio.—Se entiende por salario mínimo garantizado la cantidad de 81.508 pesetas/mes o 1.222.620 pesetas/año, más un plus de transporte de 6.210 pesetas que se abonará cada mes, a excepción del correspondiente de vacaciones.

ARTICULO 13.º - Dietas.—Las empresas vendrán obligadas a pagar a sus trabajadores, en sus desplazamientos, las siguientes dietas:

Completa, incluido alojamiento, 4.840 pesetas. Media, 1.576 pesetas.

ARTICULO 14.º - Licencias retribuidas.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por el tiempo que necesite para asistir a consultorio médico, por razones de enfermedad, siempre que presente a la empresa el correspondiente parte facultativo del médico que le hubiera asistido, en el que habrá de indicarle la hora de la consulta.

b) Cuatro días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Veinte días, en caso de matrimonio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cinco días; debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.

e) Dos días, por traslado de domicilio.

f) Un día por matrimonio de hermanos. Dos, si hubiera que desplazarse fuera.

g) Una jornada en las ferias oficiales de cada localidad, de acuerdo con el calendario oficial del Ayuntamiento. Esta jornada deberá disfrutarse el día anterior a la fiesta del Patrono/a.

h) Media jornada el día 24 de diciembre y el día 31 de diciembre.

ARTICULO 15.º - Incapacidad temporal.—En caso de baja por enfermedad, accidente de trabajo, o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que les correspondieran y la base de cotización, desde el primer día.

ARTICULO 16.º - Indemnizaciones.—Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguros por un importe mínimo de 1.906.000 pesetas, que se cobra en los casos de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente laboral.

Los efectos de la anterior indemnización comienzan a regir a partir de los veinte días siguientes de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 17.º - Jubilación.—Los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa de al menos doce años, y que mediante acuerdo con la empresa opten por la jubilación anticipada, tendrán derecho a las siguientes percepciones:

— Si se jubila a los 60 años, siete mensualidades.

— Si se jubila a los 61 años, seis mensualidades.

— Si se jubila a los 62 años, cinco mensualidades.

— Si se jubila a los 63 años, cuatro mensualidades.

Si se jubila a los 64 años, igualmente mediante acuerdo con la empresa e idéntico periodo de carencia, se establece la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada con el 100 por ciento de los derechos, existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro, inscrito como desempleado, en las mismas condiciones de contratación que el anterior.

Para los trabajadores que accedan a esta jubilación especial a los 64 años, se establece un premio de jubilación consistente en tres mensualidades, más una mensualidad por cada cinco años de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 18.º - Categorías profesionales.—Se establecen las que figuran en la tabla salarial anexa.

ARTICULO 19.º - Conductor-transportador-instalador.—El trabajador que realice las tres funciones percibirá la cantidad de 3.556 pesetas sobre el salario Convenio de la categoría de conductor.

ARTICULO 20.º - Derechos sindicales

a) La empresa facultará a sus Delegados de personal para que, con ocasión de negociar el Convenio colectivo de aplicación del sector puedan asistir al mismo sin limitación de horas para la negociación.

b) Los Delegados de personal o miembros del Comité de empresa, en concepto de horas sindicales, dispondrán de veintiuna al mes.

c) Las empresas están obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores o sindicatos representativos del sector la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

d) Las empresa con más de cincuenta trabajadores proporcionarán a los Delegados de personal, locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.

e) Previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la central a que pertenezca, y lo transferirán a la misma.

f) Una copia íntegra de todos los contratos de trabajo, modificaciones, o prórrogas de los mismos, se entregará a los representantes de los trabajadores.

1.2 Quince días antes de la finalización del contrato, el empresario entregará al trabajador propuesta detallada de la liquidación correspondiente.

2. A petición del trabajador, los finiquitos deberán contener la firma de un representante sindical, que será, preferentemente, un miembro de la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la sección sindical del sindicato más representativo, y en su defecto, cualquier miembro del Comité de empresa o Delegado de personal.

3. La falta de esta firma privará al documento de su carácter liberatorio, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas, no impidiendo al trabajador la reclamación de cualquier derecho o cantidad, derivados de la relación laboral.

ARTICULO 21.º - Tablón de anuncios.—Las empresas autorizarán a que los trabajadores, o representantes de éstos, puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la misma, tablón de anuncios para que éstos o por propios trabajadores puedan informar de los temas derivados de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos.

ARTICULO 22.º - Jornada.—Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a sábado, hasta las catorce horas.

Aquellos trabajadores que, por las necesidades del servicio, y por requerimiento de la empresa, tuvieren que asistir al trabajo el sábado en jornada de tarde o domingo, tendrán la siguiente retribución especial:

Sábados, jornada de tarde, 10.000 pesetas.

Domingos, 15.000 pesetas.

Todo ello, sin sobrepasar la jornada de cuarenta horas.

ARTICULO 23.º - Kilometraje.—Los trabajadores que efectúen viajes por cuenta de la empresa y con su propio vehículo, tendrán derecho a percibir una dieta de 23 pesetas por kilómetro.

ARTICULO 24.º - Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a quien haya designado éste, un importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última nómina recibida. Caso de que no hubiera persona designada, se abona a sus herederos legales.

ARTICULO 25.º - Prendas de trabajo.—A los trabajadores que se rijan por este Convenio, se les proveerá, obligatoriamente, por parte de las empresa, de uniformes u otras prendas de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

ARTICULO 26.º - Excedencias.—Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiera pedido en los últimos cuatro años.

Tendrá ésta una duración mínima de un año y un máximo de cinco.

No contará a efectos de antigüedad.

Habrà de solicitarse con un mes de antelación.

El reingreso será automático, siempre que no exceda de los límites citados, y se avise con noventa días de antelación.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3 por ciento de los trabajadores de la Plantilla.

ARTICULO 27.º - Denuncia.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito a la otra y a la autoridad laboral, con una antelación de al menos de quince días a la terminación del presente Convenio.

ARTICULO 28.º - Legislación supletoria.—En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación general y la Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 29.º - Horas extraordinarias.—Se abonarán en metálico, o en tiempo de descanso, al 75 por ciento del importe de la hora ordinaria.

ARTICULO 30.º - Salud laboral y condiciones de trabajo.—En un

plazo de tiempo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la Comisión paritaria del Convenio celebrará una reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector, sobre condiciones de trabajo, salud laboral y prevención de riesgos.

En este caso se solicitarán, previamente, los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo que, en cualquier caso, serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención de riesgo que las partes se comprometan a realizar.

ARTICULO 31.º - Formación profesional.—Las empresas concederán como máximo diez días retribuidos al año para que el trabajador pueda asistir a curso de capacitación profesional dentro del sector, siempre y cuando el mismo hubiera avisado con una antelación de quince días sobre el comienzo del curso y éste no coincida con época de mayor trabajo en la empresa.

Será imprescindible, para considerar tal permiso, que el trabajador justifique su inscripción y asistencia al curso.

ARTICULO 32.º - Mujer trabajadora.—La mujer trabajadora, con responsabilidades familiares, tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descanso.

Será automática la reinserción de la trabajadora que se haya acogido a la excedencia por atención al menor por un periodo de hasta tres años.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto, siempre que esta preparación obedezca a prescripción facultativa.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de vacaciones.

ARTICULO 33.º - Descuento en compras.—Las empresas vendrán obligadas a realizar a sus trabajadores, descuentos en las compras que realicen en sus propios establecimientos.

ARTICULO 34.º - Calendario laboral.—En el caso de que se produzca alguna modificación de jornadas de trabajo, se confeccionará el calendario, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible. Dicho calendario deberá contener:

—La jornada diaria de trabajo.

—La jornada semanal de trabajo.

—Los días festivos y otros inhábiles.

—Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTICULO 35.º - Comisión paritaria.—Se constituye una Comisión paritaria, formada por las siguientes representaciones:

Por la parte social: Lucía Rivero Zamora y Antonio Sosa López, por U.G.T., y Emilio Benítez Gordillo y Antonio Silvestre Lancho, por CC.OO.

Por la patronal: Marcelino García Morcillo y José María Sánchez Morcillo.

ARTICULO 36.º - Información sobre contratos

1.—El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial de alta dirección sobre los que establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días, desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica, y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.—El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.—Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación. Ley 2/1991.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categorías profesionales	Pesetas
GRUPO I	
Titulado superior	86.520
Titulado medio	85.663
Jefe de departamento	84.815
Encargado General	83.997
Delineante	83.997
GRUPO II	
Vigilante	83.145
Dependiente Mayor	83.145
Dependiente	82.322
Ayudante	82.322
GRUPO III	
Contable	83.145
Administrativo	83.145
Auxiliar Administrativo	82.322
Cajero	82.322
GRUPO IV	
Oficial de primera	83.145
Oficial de segunda	82.322
Conductor	82.322
Conductor, transportador e instalador	85.878
Mozo o peón	81.508
Cobrador	81.508
Personal de limpieza	81.508
GRUPO V	
Actividades auxiliares:	
Escaparatista	83.145
Rotulista	83.145
Cortador-dibujante	83.145

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref. 06/AT-010177-013619.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. N-2 San Vicente de Alcántara.

Final: C.T. Iglesias proyectado.

Término municipal afectado: San Vicente de Alcántara.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,254.

Emplazamiento de la línea: Plaza de Santa María.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: San Vicente de Alcántara. Plaza de Santa María.

Presupuesto en pesetas: 12.506.922.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013619.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de septiembre de 1996.

El Jefe de Servicio,
JUAN CARLOS BUENO RECIO